



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010 LSC 2021-00517-00.- DORALBA HIGUERA ORTIZ Vs. LUIS CARLOS RUEDA. Rad div. 7600131100102017-00276-00./

---

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la señora Doralba Higuera Ortiz, solicitó se continúe con la demanda de liquidación de sociedad conyugal como lo dispone el artículo 523 del C.G.P. Sírvase proveer.

Cali, enero 24 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

2021-00517-00 lsc y divorcio 2017-00276-00

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, enero veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado judicial de la señora DORALBA HIGUERA ORTIZ, solicitó continuar con el trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, contra el señor LUIS CARLOS RUEDA; se observa que la demanda reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 523 del Código General del Procesal, razón por la cual procederá admitirla.

Ahora bien, como la demanda se presentó después de los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoria de la sentencia de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, se procederá conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 523 ibidem; esto es, notificar a la parte demandada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Seguidamente, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010 LSC 2021-00517-00.- DORALBA HIGUERA ORTIZ Vs. LUIS CARLOS RUEDA. Rad div. 7600131100102017-00276-00./

---

armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de este Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede, procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, formulada por la señora DORALBA HIGUERA ORTIZ, contra el señor LUIS CARLOS RUEDA.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR al demandado LUIS CARLOS RUEDA, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el termino de diez (10) al demandado LUIS CARLOS RUEDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores DORALBA HIGUERA y LUIS CARLOS RUEDA, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 760013110010 LSC 2021-00517-00.- DORALBA HIGUERA ORTIZ Vs. LUIS CARLOS RUEDA. Rad div. 7600131100102017-00276-00./

10º Decreto 806 de 2020; ADVERTIR que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al doctor ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, con tarjeta profesional No. 52105, del CSJ., para que represente a la demandante DORALBA HIGUERA ORTIZ, en los términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 009 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, enero 25 de 2022  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 760013110010 LSC 2021-00517-00.- DORALBA HIGUERA ORTIZ Vs. LUIS CARLOS RUEDA. Rad div. 7600131100102017-00276-00./

---

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5ad3ef9d8fbd93290716da34740dc3a2f0d16754ef09bb3428cd908a  
8f7e74e**

Documento generado en 25/01/2022 07:23:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**